

6

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

jprmpaltoluviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre, cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: N° 2021-00101-00
EJECUTIVO: MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULIENA PATRICIA VERGARA ALVIZ
DEMANDADA: GLORIA DEL CARMEN ALVIZ OZUNA

La señora **YULIENA PATRICIA VERGARA ALVIZ**, identificada con C.C. N° 1.047.380.510 de Cartagena, en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora **GLORIA DEL CARMEN ALVIZ OZUNA**, identificada con C.C. N° 23.218.959, anexando como documento base de recaudo, una LETRA DE CAMBIO por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) de fecha de creación 20 de enero de 2020 y con vencimiento 30 de junio de 2020 (fl. 3), del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **GLORIA DEL CARMEN ALVIZ OZUNA** y a favor de la señora **YULIENA PATRICIA VERGARA ALVIZ**.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días las siguientes:

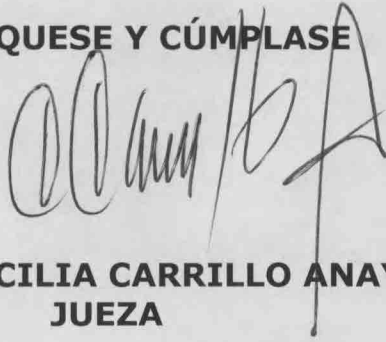
- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha de creación 20 de enero de 2020 y con vencimiento 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de junio de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones con su pago total, más las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada **GLORIA DEL CARMEN ALVIZ OZUNA**, tal como lo dispone los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve de soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el Despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

QUINTO: Tener a la demandante YULIENA PATRICIA VERGARA ALVIZ, identificada con C.C. N° 1.047.380.510 de Cartagena, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Carrillo Anaya', written over the printed name.

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**